

funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 3.1 6 "Personal por Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" y 2.3.2 7.2 12 "Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "A Otras Unidades del Gobierno Regional". Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, mediante Informe N° 457-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, por la Dirección General de Personal de la Salud concluye que el costo de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios en salud en el primer nivel de atención, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en (06) unidades ejecutoras del Gobierno Regional del Departamento de Lima, asciende a S/ 3 451 413,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES); asimismo, informa que el costo de la entrega económica por el concepto de prestaciones adicionales en salud correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en (07) unidades ejecutoras del Gobierno Regional del Departamento de Lima, asciende a S/ 1 621 284,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Proveído N° 1696-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1328-2021-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone efectuar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 3 451 413,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por concepto de servicios complementarios en salud del primer nivel de atención; y hasta por el monto de S/ 1 621 284,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por concepto de prestaciones adicionales en salud, a favor de diversas unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional de Lima, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 083-2021;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 1224-2021-OGAJ/MINSA emite opinión legal en relación con la citada transferencia financiera, señalando que resulta legalmente procedente la firma por el señor Ministro de Salud de la presente Resolución Ministerial;

Con los vistos de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 083-2021; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorícese una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 3 451 413,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por concepto de servicios complementarios en salud del primer nivel de atención; y hasta por el monto de S/ 1 621 284,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por concepto de prestaciones adicionales en salud, a favor de diversas unidades ejecutoras de salud del Pliego 463: Gobierno Regional del Departamento de Lima, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en el artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Actividad: 5006269 "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de la partida de gasto 2.4.1 3.1 2 A Otras Unidades del Gobierno Regional, de acuerdo a los Anexos 1 y 2, adjuntos a la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2024828-2

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, por concepto de servicios complementarios en salud del primer nivel de atención y prestaciones adicionales en salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1314-2021/MINSA**

Lima, 22 de diciembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-158037-001, que contiene el Informe N° 485-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA emitido por la Dirección General de Personal de la Salud, el Proveído N° 1715-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1342-2021-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 1252-2021-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de



Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control de Coronavirus, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2021, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 083-2021, que tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año y dicta otras disposiciones;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se autoriza excepcionalmente, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I-4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, programar ampliaciones de turno a los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para realizar servicios complementarios en salud, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y a las condiciones para su implementación;

Que, asimismo, el numeral 6.10 del artículo 6 del citado Decreto señala que la implementación de lo dispuesto en el citado artículo 6 se financia con cargo a los saldos de los recursos a que hace referencia el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 y con cargo a los recursos que se transfieren en el marco de lo establecido en el numeral 6.12 del referido artículo. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales respectivos, aprobándose dicha transferencia mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Para la aplicación de lo dispuesto en el citado numeral, autorizase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 3.1 5 "Personal por Servicios Complementarios de Salud" y 2.3.2 7.2 7 "Servicios Complementarios de Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "A Otras Unidades del Gobierno Regional". Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7 del mencionado Decreto, se autoriza excepcionalmente por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio

de Salud, los Gobiernos Regionales y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la atención de casos sospechosos confirmados de COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 7.5 del artículo 7 del citado Decreto señala que la implementación de lo dispuesto en el artículo 7 se financia con cargo a los saldos de los recursos a que hace referencia el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2021. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales respectivos, aprobándose dicha transferencia mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Para la aplicación de lo dispuesto en el citado numeral, autorizase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 3.1 6 "Personal por Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" y 2.3.2 7.2 12 "Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "A Otras Unidades del Gobierno Regional". Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, mediante Informe N° 485-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, por la Dirección General de Personal de la Salud concluye que el costo de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios en salud en el primer nivel de atención, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en la Unidad Ejecutora 400. Dirección de Salud I Callao del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, asciende a S/ 1 561 546,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); asimismo, informa que el costo de la entrega económica por el concepto de prestaciones adicionales en salud correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en (02) unidades ejecutoras del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, asciende a S/ 343 056.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Proveedor N° 1715-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1342-2021-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone efectuar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 1 561 546,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por concepto de servicios complementarios en salud del primer nivel de atención; y hasta por el monto de S/ 343 056.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por concepto de prestaciones adicionales en salud, a favor de (02) Unidades Ejecutoras de salud del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 083-2021;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 1252-2021-OGAJ/MINSA emite opinión legal en relación con la citada transferencia financiera, señalando que resulta legalmente procedente la firma por el señor Ministro de Salud de la presente Resolución Ministerial;

Con los vistos de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 083-2021; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo

N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorícese una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 1 561 546,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por concepto de servicios complementarios en salud del primer nivel de atención; y hasta por el monto de S/ 343 056,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por concepto de prestaciones adicionales en salud, a favor del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en el artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

**PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES TÉCNICOS  
SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022**

El Diario Oficial El Peruano con la finalidad de cumplir en la forma y plazos establecidos por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes efectuadas por los Gobiernos Locales para la publicación de Ordenanzas e Informes Técnicos sobre Arbitrios Municipales, se recibirán hasta el mediodía del viernes 24 de diciembre de 2021.

Para el envío de los archivos electrónicos se deberá considerar lo siguiente:

1. Las solicitudes se enviará a los siguientes correos según su condición de pago::

Correo para publicaciones crédito : [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

Correo para cotizaciones contado : [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe)

2. Adjuntar en PDF las solicitudes de publicación, indicando código de crédito si lo tuvieren, o en todo caso adjuntar el depósito por publicación.
3. Adjuntar en un solo PDF los documentos a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de la normas con sus anexos para su publicación.
4. Adjuntar el archivo Word con todos sus anexos, ordenados de la misma manera que el PDF del documento original.
5. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo archivo Word como TABLAS, no se aceptarán como imágenes, gráficos o archivos vinculados. En los casos que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo Excel.
6. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
7. Con relación a las cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento PDF original o de sus archivos digitales. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**Artículo 2.- Financiamiento**

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSa del Pliego 011: Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Actividad: 5006269 “Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus”, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de la partida de gasto 2.4.1 3.1 2 A Otras Unidades del Gobierno Regional, de acuerdo a los Anexos 1 y 2, adjuntos a la presente Resolución.

**Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2024828-3

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1317-2021/MINSA**

Lima, 22 de diciembre del 2021

Visto, el expediente N° 21-154942-001, que contiene la Nota Informativa N° 1524-2021-DGIESP/MINSA emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 868) de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone designar al señor MARIO EDUARDO IZQUIERDO HERNANDEZ en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1221-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor MARIO EDUARDO IZQUIERDO HERNANDEZ, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 868), Nivel F-4, de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2024828-4

**RELACIONES EXTERIORES****Decreto Supremo que ratifica el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares****DECRETO SUPREMO  
N° 075-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado el 7 de julio de 2017, en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, fue suscrito por el Perú el 20 de septiembre de 2017 y aprobado por Resolución Legislativa N° 31377 del 21 de diciembre de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Estando al Informe (DGT) N° 13-2021; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado el 7 de julio de 2017, en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el cual fue suscrito por el Perú el 20 de septiembre de 2017 y aprobado por Resolución Legislativa N° 31377 del 21 de diciembre de 2021, con la siguiente declaración:

**DECLARACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), la República del Perú:

a) declara que no ha tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, ni tampoco ha contado con ningún programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del TPAN para el Estado peruano;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a) del TPAN, declara que no tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g) del TPAN, declara que no hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.